



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
telecomunicaciones - OSIPTEL

OSIPTEL	FOLIOS
GPR	58

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 323 -2009-GG/OSIPTEL

Lima, 15 de setiembre de 2009.

EXPEDIENTE	: N° 00011-2009-GG-GPR/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADOS	: Telefónica del Perú S.A.A. / Gamacom S.A.C.

VISTOS:

- (i) El denominado "Addendum al Contrato de Interconexión" de fecha 20 de agosto del 2009, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Gamacom S.A.C. (en adelante Gamacom) -el cual reemplaza al acuerdo suscrito el 12 de mayo de 2009 y que fuera objeto de observaciones por parte del OSIPTEL-, que tiene por objeto incluir en los alcances del Contrato de Interconexión de fecha 09 de noviembre de 2007, los escenarios de llamadas detallados en el Anexo I adjunto, el mismo que establece las condiciones aplicables a las llamadas cursadas entre la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de Gamacom con la red fija local, ubicada en áreas urbanas y áreas rurales o lugares de preferente interés social, y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica.
- (ii) El Informe N° 360-GPR/2009, que recomienda la observación del Contrato de Interconexión presentado, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las



partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 030-2008-GG/OSIPTEL, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito el 09 de noviembre de 2007 entre Telefónica y Gamacom, a través del cual se estableció la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, de Gamacom, con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica (en adelante, el Contrato Principal);

Que, mediante comunicación DR-107-C-0761/CM-09, Telefónica remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el denominado "Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 12 de mayo de 2009 con Gamacom, a efectos de incluir en los alcances del Contrato Principal las condiciones económicas aplicables a las llamadas cursadas entre la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de Gamacom con la red del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas urbanas y áreas rurales o lugares de preferente interés social, y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica; solicitando, a su vez, que se disponga su vigencia provisional;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 221-2009-GG/OSIPTEL, se aprobó de manera provisional el Contrato de Interconexión de fecha 12 de mayo de 2009;

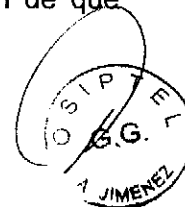
Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 238-2009-GG/OSIPTEL, este organismo formuló observaciones al Contrato de Interconexión de fecha 12 de mayo de 2009, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles a efectos que las partes cumplan con subsanarlas;

Que, mediante carta de Telefónica N° DR-0107-C-0985/CM-09, y mediante carta de Gamacom recibida el 05 de agosto de 2009, las empresas solicitaron a este organismo ampliar en diez (10) días hábiles el plazo establecido para subsanar las observaciones efectuadas a través de la Resolución de Gerencia General N° 238-2009-GG/OSIPTEL;

Que, mediante cartas N° C.498-GG.GPR/2009 y C.499-GG.GPR/2009 se concedió la prórroga solicitada por Telefónica y Gamacom;

Que, mediante carta N° DR-0107-C-1077/CM-09, Telefónica remitió al OSIPTEL el Addendum de fecha 20 de agosto de 2009 (en adelante, el Addendum), que reemplaza al acuerdo de interconexión suscrito el 12 de mayo de 2009, por medio del cual se subsanan las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 238-2009-GG/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;



Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, en el literal A) del Anexo I del Addendum, se ha establecido que el cargo por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija es aplicable únicamente a Gamacom; sin embargo, esta Gerencia General entiende que dicho cargo tope de interconexión también es aplicable a Telefónica, en los escenarios de comunicación que correspondan;

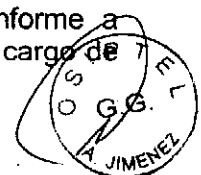
Que, asimismo, respecto del pacto contenido en el referido literal A) del Anexo I del Addendum, en donde las partes establecen que el cargo por originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio de telefonía fija es de US\$ 0.01208; esta Gerencia General señala que las empresas deberán aplicar el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija que se encuentre legalmente vigente;

Que, en el numeral 1.4 del Anexo I del Addendum, se establece el esquema de liquidación para las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica ubicada en áreas rurales, con destino a la red del servicio de telefonía fija local de Gamacom, ubicada en áreas urbanas, en donde ambas empresas tienen interconexión directa en el área de origen de la llamada; al respecto, dado el esquema de liquidación propuesto, esta Gerencia General entiende que Gamacom facturará a Telefónica el cargo por terminación de llamada en su red fija;

Que, en el numeral 2.3 del Anexo I del Addendum, se establece el esquema de liquidación para las llamadas de larga distancia nacional originadas en la red fija local de Gamacom, en la modalidad de abonados, ubicada en áreas urbanas, con destino a la red fija local de Telefónica, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, ubicada en áreas urbanas, y en donde las empresas no tienen interconexión directa en el área de destino de las llamadas;

Que, de acuerdo al esquema de liquidación planteado, esta Gerencia General entiende que Gamacom establece la tarifa final al usuario, y que, por no tener interconexión directa en el área de destino de la comunicación, Gamacom entregará la llamada a Telefónica en el departamento de Lima, siendo que a ésta última le correspondería brindar el transporte conmutado de larga distancia nacional, ante lo cual se le retribuirá con los cargos por terminación de llamadas en su red fija, más transporte conmutado de larga distancia nacional y, cuando corresponda, el cargo por transporte conmutado local;

Que, de otro lado, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 22°-A del TUO de las Normas de Interconexión referente a que el transporte conmutado local generará un cargo cuando la llamada es originada o terminada en una tercera red, excepto en el caso que la central de conmutación, asociada al punto de interconexión, del operador que brinda el transporte conmutado local cumpla a la vez la función de central de conmutación asociada a la tercera red con la que se pretende interconectar; en consecuencia, conforme a anteriores pronunciamientos, esta Gerencia General establece que el pago de un cargo de



interconexión por una determinada prestación se sustenta en su efectiva provisión, por lo que cualquiera de las partes no está obligada al pago de un determinado cargo de interconexión si la prestación que la origina no ha sido brindada efectivamente;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

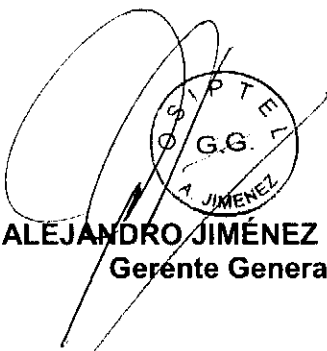
Artículo 1°.- Aprobar el Addendum al Contrato de Interconexión de fecha 20 de agosto de 2009, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Gamacom S.A.C., el cual tiene por objeto establecer las condiciones aplicables a las llamadas cursadas entre la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de Gamacom S.A.C. con la red fija del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas urbanas y áreas rurales o lugares de preferente interés social, y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica del Perú S.A.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Gamacom S.A.C.

Regístrese y comuníquese.



ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Gerente General